



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
53/2015, Y SUS ACUMULADAS, 57/2015,
59/2015, 61/2015, 62/2015 y 63/2015**

**PROMOVENTES: COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL
"UNIDAD POPULAR", PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL DENOMINADO "MORENA",
DIVERSOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DE
OAXACA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Contenido | Número de registro: |
|--|---------------------|
| El oficio CJGEO/DGTSP/JUDCC/3045/2015 y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca | 046044 |

La anterior constancia fue recibida y registrada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la **personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe**

¹ **Artículo 49.** La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, Y SUS
ACUMULADAS, 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y
63/2015

solicitado en la acción de inconstitucionalidad 57/2015, al Poder Ejecutivo de la entidad, dentro del cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designa delegados.

De igual forma, se tiene a la autoridad en cita dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de treinta y uno de julio de dos mil quince, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al treinta de junio de dos mil quince, que contiene el **Decreto 1263**, mediante el cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de Oaxaca.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero² y segundo³, en relación con el 59⁴, 64, segundo párrafo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte. [...]

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

³ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64** [...] En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, Y SUS
ACUMULADAS, 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y
63/2015

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de dicha normativa.

Además, como lo solicita el Consejero Jurídico de Oaxaca, con fundamento en el artículo 280⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del citado artículo 1 de la Ley Reglamentaria, **devuélvase la documental** con la cual acredita su personalidad en este asunto, previa constancia que, por su recibo, se agregue al expediente, dejando en su lugar copia certificada de aquella.

Finalmente córrase traslado a los partidos políticos promoventes y a la Procuradora General de la República, con copia del informe presentado por el Poder Ejecutivo de Oaxaca.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente, deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, Y SUS
ACUMULADAS, 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y
63/2015

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

